

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00563-00.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

Se advierte del libelo demandatorio que, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, las misma corresponde a un trámite de materia penal.

Aunado a lo anterior el numeral 3º artículo 37º del Código de Procedimiento Penal, establece que será competencia de los Jueces Penales Municipales ***“De los procesos por delitos que requieren querella, aunque el sujeto pasivo sea un menor de edad, un inimputable o la persona haya sido sorprendida en flagrancia e implique investigación oficiosa.”***

En conclusión el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Penal Municipal de Bogotá, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez Penal Municipal de Bogotá – Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **7 junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario